



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Acumulación de Proceso
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Juliana Vanesa Mejía Osorio Cesionaria de
Claudia Lorena Osorio
Acumulados: Ferretería Quindiconstructor S.A.S
Civilequipment S.A.S
Ejecutada: Fuczia Construcciones S.A.S
Radicado: 630013103003-2017-00215-00

Abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

A través de auto calendado al 07 de marzo del año avante se aceptó la acumulación del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 63001-40-03-002-2020-00351-00; en dicha providencia se ordenó el emplazamiento de los demás acreedores a efectos de que en el término de cinco días hicieren valer sus créditos mediante acumulación a este asunto.

La sociedad Civilequipment S.A.S, a través de mandataria judicial, acercó escrito pretendiendo la acumulación a este asunto del juicio ejecutivo promovido por dicha organización en contra de la común ejecutada a instancias del Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, diligencias radicadas bajo el número 11001310303620200020600.

A fin de solventar su petición la portavoz de la referida sociedad relievó que su proceso ejecutivo fue admitido mediante auto del 26 de octubre de 2020, habiéndose dictado auto que dispuso seguir adelante con la ejecución en fecha del 31 de agosto de 2021. Aportó además copia de la demanda y sus anexos.

Para resolver, estima el despacho que la petición reúne los requisitos de los artículos 149, 150, 463 y 464 del C.G.P.

En punto a la competencia, se tiene que el proceso que cursa en este estrado es el más antiguo, ello a causa de la data en que se verificó la notificación del mandamiento ejecutivo, regla aplicable si se tiene en cuenta que al interior de la causa que se busca acumular no se practicaron medidas cautelares.

A su turno, el artículo 150 del C.G.P contempla lo relativo a las actuaciones a observarse en aquel evento en que se ordene la acumulación, esto es la orden de oficiar al despacho que debe remitir la ejecución a acumular.

Por su parte, el artículo 464 del C.G.P, norma especial para los procesos ejecutivos como el que nos reúne fija los requisitos a cumplir cuando se trata de acumulación de procesos de esta naturaleza, siendo pertinente relieves que para el asunto se encuentran satisfechos cada uno de estos, por como pasa a explicarse:

i) No se ha señalado fecha para llevar a cabo la primera fecha de remate ni la causa ha sido terminada por cualquier causa;

ii) existe un demandado común, esto es Fuczia Construcciones S.A.S;

iii) se busca perseguir los mismos bienes de la sociedad ejecutada;

Así las cosas, hay lugar a acoger la petición de acumulación de procesos solicitada por Civilequipment S.A.S y solicitar la remisión del expediente para que haga parte de estas diligencias.

Sin lugar a suspensión del proceso ni a ordenar el emplazamiento de que trata el numeral 3 del artículo 463 del C.G.P habida cuenta que ello ya fue ordenado en auto del 07 de marzo último.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acumulación del proceso ejecutivo radicado bajo el número 11001310303620200020600 adelantado por Civilequipment S.A.S en contra de Fuczia Construcciones S.A.S del Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, para ser acumulado a la presente ejecución.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá¹ a efectos de que remita el expediente antedicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 053 del 25-04-2022

¹ ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcc3bdd78300a1177a9654713e87ee67c942b9de5b7e5f6ff9cf35daf45cb5d**

Documento generado en 22/04/2022 10:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>